



En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se reúnen los abajo firmantes con el objeto de constituir formalmente una asociación civil de carácter académico y científico nacional que tenga como objetivos principales promover y desarrollar en un ámbito pluralista y racional la práctica de la filosofía y organizar actividades académicas tendientes a tal fin. Los abajo firmantes convienen que serán propósitos de la asociación contribuir a la elevación del nivel de la investigación y discusión filosóficas de acuerdo a pautas de excelencia académica y profesional, y favorecer el intercambio de ideas entre filósofos de distintas orientaciones y especialidades en el territorio nacional. También convienen que la asociación se denominará AFRA ASOCIACIÓN FILOSÓFICA ARGENTINA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Acto seguido, los abajo firmantes toman conocimiento del proyecto de estatuto elaborado por Osvaldo N. Guariglia, Ezequiel de Olaso y Juan Rodríguez Larreta. Luego de una extensa discusión aprueban por unanimidad el siguiente ESTATUTO DE AFRA ASOCIACION FILOSOFICA ARGENTINA: ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de AFRA Asociación Filosófica Argentina, se constituye en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, una asociación civil sin fines de lucro con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. ARTICULO SEGUNDO: La Asociación tendrá por objeto promover el intercambio de ideas entre filósofos de distintas orientaciones y especialidades en todo el territorio nacional y contribuir a la elevación del nivel de la investigación y discusión filosóficas de acuerdo a pautas de excelencia académica y profesional. Para ello podrá, entre otras cosas, a) organizar jornadas y congresos regionales, nacionales e internacionales; b) participar en sociedades internacionales; c) fomentar la producción, publicación y difusión de series monográficas, publicaciones periódicas y en general todo tipo de trabajo vinculado a la investigación filosófica, d) invitar a personalidades relevantes del exterior, siendo esta enunciación meramente indicativa y no limitativa. ARTICULO TERCERO: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias. ARTICULO CUARTO: El patrimonio se compone de la suma de \$ 200,00 (Pesos doscientos), y de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: (1) las cuotas que abonan los asociados; (2) las rentas de sus bienes (3) las donaciones, herencias y legados y subvenciones; (4) el producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente. ARTICULO QUINTO: Se establecen las siguientes categorías de socio: plenario, activo, adherente y correspondiente. Todos los socios tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) poder intervenir en los actos que la Asociación organice, realice, patrocine o promueva; b) contribuir con sus aportes de orden intelectual al cumplimiento de los fines de la Asociación; c) gozar de los beneficios que otorga la entidad; d) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que para cada categoría se establezca. e)

cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva. **ARTICULO SEXTO:** Socios Plenarios. Serán socios plenarios los fundadores de la Asociación y las personas que acrediten excelencia académica. Los candidatos deberán ser propuestos por tres socios plenarios, mediante presentación escrita fundada, ante la Comisión Directiva. Su admisión se decidirá sobre la base de sus antecedentes filosóficos de carácter académico, en la investigación y profesionales. Para ello se tendrán en cuenta en su máximo nivel: títulos o antecedentes substitutivos; publicaciones; antecedentes docentes de nivel universitario; pertenencia activa a sociedades argentinas y extranjeras; participación en congresos y en tareas o grupos de investigación. No será compensable por méritos intelectuales la carencia de integridad moral y rectitud cívica. Son atribuciones de los socios plenarios: a) participar con voz y voto en las Asambleas; b) poder ser elegido para integrar los órganos sociales; c) proponer la admisión de socios plenarios, activos y correspondientes. **ARTICULO SÉPTIMO:** Socios activos: podrán ser socios activos~los graduados universitarios interesados en los fines y propósitos de la Asociación que soliciten su ingreso y sean presentados por dos socios plenarios. La Comisión Directiva decidirá acerca de su admisión sobre la base de los antecedentes filosófico aportados por el solicitante: títulos o antecedentes substitutivos; publicaciones; antecedentes docentes y/o de investigación. No será compensable por méritos intelectuales la carencia de integridad moral y rectitud cívica. Son atribuciones de los socios activos: a) participar con voz y sin voto en las Asambleas; b) poder ser designados por la Comisión Directiva para integrar los organismos que ella creare. **ARTICULO OCTAVO:** Socios adherentes. Podrán ser socios adherentes las personas que manifiesten fundadamente su interés por los fines y propósitos de la Asociación. A los efectos de formalizar su ingreso la solicitud deberá ser avalada por dos socios plenarios o activos. No será compensable por méritos intelectuales la carencia de integridad moral y rectitud cívica. **ARTICULO NOVENO:** Socios correspondientes. Serán socios correspondientes las personalidad residentes en el extranjero que acrediten méritos similares a los plenarios. Serán designados por la Comisión Directiva a propuesta de tres miembros plenarios. Esta designación revestirá carácter honorario. Los socios correspondientes están exentos del pago de cuotas. **ARTICULO DÉCIMO:** Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiera, serán fijadas por la asamblea de socios. La comisión directiva podrá modificarlas ad referendum de la Asamblea. **ARTICULO UNDÉCIMO:** Los socios perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. **ARTICULO DUODÉCIMO:** Perderá su condición de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de dos cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso. **ARTICULO DECIMOTERCERO:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las

siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión y c) expulsión; las que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, por la siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; 2) inconducta notoria; 3) causar voluntariamente daños a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro del término de cinco días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre.

ARTICULO DECIMOQUINTO: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero, y seis (6) vocales. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Los cargos de presidente, secretario y tesorero no podrán ser ejercidos por el mismo socio durante dos períodos consecutivos. Habrá además dos vocales suplentes, los que durarán tres años en su mandato. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por tres miembros titulares y un miembro suplente. El mandato del mismo durará dos años.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Para integrar los órganos sociales previsto en este estatuto se requiere pertenecer a la categoría de socio plenario y ser mayor de edad.

ARTICULO DECIMOCTAVO: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

ARTICULO DECIMONOVENO: La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez cada cuatro meses, el día y la hora que determinen en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citado por el presidente o a pedido del Órgano de fiscalización o de cinco miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieren el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o de mayor número de asistentes de aquélla en la que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTICULO VIGÉSIMO: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) ejercer la administración de la Asociación; c) convocar a asambleas; d) resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) dejar cesante, amonestar, suspender, o expulsar a los socios; f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles

suelo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos, o despedirlos; g) presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo vigesimoséptimo para la convocatoria de asamblea ordinaria; h) realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo en los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la previa autorización por parte de la asamblea; y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por ella misma y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. ~~ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiéndose llamado a todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los treinta (30) días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que el órgano de fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la comisión directiva o órgano de fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.~~ ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva; f) convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenta su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. ARTICULO VIGESIMOTERCERO: El presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) ejercer la representación de la Asociación, b) citar las Asambleas y convocar a las sesiones de la

Comisión Directiva; c) tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) autorizar junto con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este estatuto; f) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; h) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: El secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente; b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 19°; d) llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva y de acuerdo con el tesorero el libro de Registro de Asociados.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: El tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuentas sociales; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización, toda vez que lo exija.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: Corresponde a los vocales titulares: a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) desempeñar y las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confía. Corresponde a los vocales suplentes: a) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos; b) podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos de quórum.

ARTÍCULO VIGESIMOSEPTIMO: Habrá dos clases de Asambleas

Generales: Ordinarias y Extraordinarias, las que estarán integradas por los socios plenarios. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de marzo de cada año y en ella se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes; c) tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 10% de los socios plenario y activos y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social. ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta días, y si se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10°, inciso i) de la Ley 22.315. ARTÍCULO VIGESIMONOVENO: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares deberá ponerse a consideración de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se someta a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con anticipación de sesenta días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el presidente de la entidad, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de los votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate. ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio con derecho a voto podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO: Cuando se convoque a comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será expuesto a exhibición de los asociados con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta diez días del mismo, las que serán resueltas dentro de un plazo de dos días. ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERO: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan veinte socios plenarios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se

comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de socios plenarios que la asamblea designe. Una vez pagadas las deudas los remanentes de los bienes se destinarán al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina.-----

A continuación los abajo firmantes proceden a elegir las autoridades de la Asociación en los términos del artículo décimoquinto del Estatuto. Por unanimidad nombra-se PRESIDENTE a Rodolfo Gaeta, SECRETARIO a María Julia Bertomeu, TESORERO a Julio Moran, VOCALES a María Cristina González, Norma Horenstein, Elena José, Gustavo Ortiz, Oscar Nudler y Francisco Naishtat. Los señores Alicia Gianella y Francisco Parenti son nombrados VOCALES SUPLENTEs, designándose a los restantes, VOCALES TITULARES. Acto seguido los abajo firmantes proceden a constituir el Órgano de fiscalización en los términos del artículo 16° del Estatuto. Por unanimidad, nombra-se a Horacio Faas, Juan Rodríguez Larreta y María Inés Mudrovic, MIEMBROS TITULARES y a Margarita Roulet MIEMBRO SUPLENTE.-Acto seguido se fijan las cuotas sociales siguientes: socios plenarios treinta y seis pesos anuales; socios activos veinticuatro pesos anuales y socios adherentes doce pesos anuales.-----

Por último para la realización de todos los trámites que sean necesarios para la inscripción de la Asociación ante las autoridades de la Inspección General de Justicia se otorga poder especial a favor de (los socios plenarios) Rodolfo Gaeta, Juan Rodríguez Larreta y Francisco Naishtat. Este poder facultará a los mandatarios a realizar todos los trámites, gestiones y diligencias para la Inscripción ante las autoridades que correspondan, presentar toda clase de escritos, formularios, o planillas necesarias, abonar tasas e impuestos, retirar la devolución de los fondos de depósito de ley hechos en el Banco de la Nación. Estarán capacitados para aceptar o proponer cualquier modificación sugerida por la Inspección General de Justicia, suscribir toda clase de documentación y realizar y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias conducentes al mejor desempeño de su cometido, actuando en formada conjunta, separada, alternativa o indistintamente S/R: la suma de \$200,00 (Pesos doscientos), y de los bienes que VALE

1) **Modificación del artículo 2 del estatuto, queda redactado como sigue:**

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación tendrá por objeto **promover el intercambio de ideas entre filósofos de distintas orientaciones y especialidades en todo el territorio nacional y contribuir a la elevación del nivel de la investigación y discusión filosóficas de acuerdo a pautas de excelencia académica y profesional.** Para ello podrá, entre otras cosas, a) **organizar jornadas y congresos regionales, nacionales e internacionales;** b) **participar en sociedades internacionales;** c) **fomentar la producción, publicación y difusión de series monográficas, publicaciones periódicas y en general todo tipo de trabajo vinculado a la investigación filosófica;** d) **invitar a personalidades relevantes del exterior.**

2) ACLARACION CORRESPONDIENTE A AUTORIDADES ELECTAS:

Bajo la enunciación "VOCALES" fueron detallados todos los que revisten tal calidad, comenzando por los titulares, y siendo los dos últimos mencionados suplentes. Así se exponen en nómina completa, acompañada en forma separada en oportunidad de la iniciación del trámite, obrante en el expediente, que en lo pertinente a este punto se transcribe seguidamente:

VOCALES TITULARES

GONZALEZ, María Cristina
HORENSTEIN, Norma
JOSE, Elena Teresa
ORTIZ, Gustavo
HUDLER, Oscar
HAISHTAT, Francisco

VOCALES SUPLENTE

GIANELLA, Alicia
PARENTI, Francisco

3) CONSIGNAR SEDE SOCIAL

La sede social es coincidente con el domicilio legal de la entidad, obrante en el expediente, siendo éste:
MISIONES 2073 - (Cgo.Postal 1428) CAPITAL FEDERAL

Horario de atencion al publico : de 15 a 20 horas

Teléfono: 787.0533

4) MODIFICACION ARTICULO 33

Conforme lo observado, cumplimos en reemplazar el texto articulo 33 por el propuesto por la Dra. Susana G. Junquera quedando el mismo redactado como sigue:

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO: La Asamblea no podra decretar disolucion de la Asociacion mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los Organos Sociales. De hacerse efectiva la disolucion se designaran los liquidadores que podran ser la misma Comision Directiva o cualquier otra comision de socios plenarios que la asamblea designe. Una vez pagadas las deudas los remanentes de los bienes se destinaran al Consejo Nacional de Investigaciones Cientificas y Tecnicas de la Republica Argentina.

